



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

Buenos Aires, 19 de junio de 2013

RESOLUCIÓN CAFITIT N°SS /2013

VISTO:

El Memo OAyF N° 830/13, y

CONSIDERANDO:

Que la Oficina de Administración y Financiera, pone en conocimiento la Nota DS N° 079/13, por la cual la Dirección de Seguridad pone a consideración los presupuestos para la revisión y control de los sistemas de detección de incendio en los edificios de Libertad 1042, Tacuarí 138 y Av. Roque S. Peña 636.

Que a fs. 8/10 se adjunta el proyecto de caja chica especial para la contratación del servicio mencionado precedentemente, cuyo monto es de Ochenta y Un Mil (81.000) unidades de compra.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictaminó entendiéndose que corresponde la intervención de la Dirección de Programación y Administración Contable, para confeccionar la afectación preventiva de las partidas presupuestarias necesarias para afrontar la erogación en cuestión. Asimismo, entiende que no existen obstáculos desde el punto de vista jurídico para continuar con el trámite de las presentes actuaciones, cumpliéndose oportunamente con el procedimiento establecido en el artículo 5 del Anexo II de Régimen de Caja Chica Especial y el trámite establecido en la misma.

Que a fs. 16 se adjuntó la registración presupuestaria bajo la constancia nro. 383/07-2013, acreditando la existencia de recursos.

Que en tal estado, llegó la actuación a la Comisión de Administración, Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones.

Que se proyectó un procedimiento para la administración de recursos por el régimen de caja chica especial, y se solicitó la intervención



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, que no planteó obstáculos al trámite, previa incorporación de la constancia de afectación presupuestaria.

Que la Dirección de Programación y Administración Contable afectó la suma equivalente a Ochenta y Un Mil (\$ 81.000) unidades de compra (fs. 16).

Que la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones es competente en la creación de todas las Cajas Chicas, modificación de sus montos y de la cantidad de sus liquidaciones, como así también la resolución de planteos sobre rendiciones observadas (Res. CM N° 97/2012).

Que el art. 105 de la Ley N° 70 establece que los órganos estatales pueden autorizar el funcionamiento de fondos permanentes y/o cajas chicas cuando se trate de gastos de menor cuantía y pagos cuya modalidad, urgencia y monto no permitan aguardar la respectiva previsión de fondos.

Que la Ley N° 2095 establece los lineamientos que debe observar el sector público en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en las contrataciones de bienes y servicios. En el art. 4, inc. c), establece que las contrataciones efectuadas bajo el régimen de caja chica quedan exceptuadas de su marco regulatorio.

Que así pues, se instituyó un Régimen de Caja Chica Especial a través de la Res. CM N° 236/2009, luego ratificado por la Res. CM N° 969/2010. Aquél permitió satisfacer necesidades urgentes e imprevistas de bienes y servicios hasta encauzar contrataciones que por sus características no pueden enmarcarse en la Ley N° 2095 con celeridad, eficacia, eficiencia, y economía.

Que la Res. CM N° 97/2012 unificó el régimen general de Caja Chica derogando toda otra norma contraria a lo dispuesto en ella, y delegó en la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y las Telecomunicaciones, la creación de todas las Cajas Chicas.

Que conforme surge de las constancias de fs. 11 y lo informado por el Administrador General en la reunión de Comisión del día 19 de junio del año en curso, la licitación impulsada con el objeto de contratar el servicio para los sistemas detección de incendios fracasó y que los resultados



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

de la licitación impulsada posteriormente demorarán algunos meses.

Que en tal sentido, resulta imprescindible asegurar la prestación del servicio en cuestión hasta la efectiva adjudicación.

Que atento lo informado por las áreas competentes, y que el procedimiento proyectado no fue objetado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, corresponde autorizar el uso de recursos del régimen de caja chica especial, para gestionar la contratación del servicio de revisión y control del sistema de detección de incendio para las sedes de Libertad 1042, Tacuarí 138 y Roque S. Peña 636.

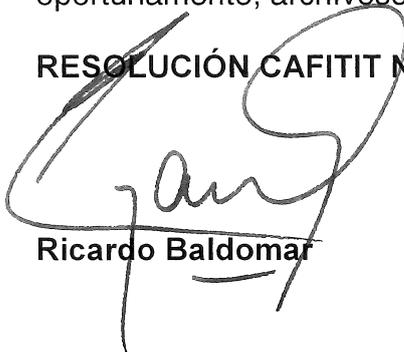
Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria y la Resolución CM N° 344/2005,

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA,
INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y
TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Aprobar el Régimen de Caja Chica Especial de para la contratación del servicio de revisión y control del sistema de detección de incendio para las sedes de Libertad 1042, Tacuarí 138 y Roque S. Peña 636, conforme el Anexo I que se adjunta a la presente.

Artículo 2º: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (www.jusbaires.gov.ar), comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Secretaría de Innovación, a la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna, a la Dirección de Programación y Administración Contable y a la Dirección de Seguridad y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CAFITIT N° 55 /2013



Ricardo Baldomar



Juan Sebastián De Stéfano



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

RESOLUCIÓN CAFITIT N° 55 /2013

ANEXO I

**“CAJA CHICA ESPECIAL
contratación del servicio revisión y control del sistema de detección de
incendio para Libertad 1042, Tacuarí 138 y Roque Sáenz Peña 636”**

**Capítulo I
Naturaleza y alcance**

Artículo 1. Objeto.

Esta Caja Chica Especial está destinada a las adquisiciones urgentes, que tengan por objeto la contratación del servicio revisión y control del sistema de detección de incendio para Libertad 1042, Tacuarí 138 y Roque Sáenz Peña 636”

Artículo 2. Monto.

Los fondos que la integran ascienden a Ochenta y Un Mil (81.000) unidades de compra (art. 143, ley 2.095), y se extinguirán cuando esté en condiciones de prestar servicio el adjudicatario que resulte seleccionado en el proceso licitatorio que provea el servicio descrito en el art. 1 precedente.

Artículo 3. Responsabilidad funcional.

La responsable de esta Caja Chica Especial es el titular de la Dirección de Seguridad.

**Capítulo II
Procedimiento**

Artículo 4. Inicio. Formación de expediente. Auditoría interna.

Las adquisiciones que se instrumenten a través del régimen de Caja Chica Especial tramitarán por expediente que se iniciará con un informe del Responsable del Área correspondiente con la necesidad que se trate, formándose a través de la Dirección de Seguridad.

Formado que sea el expediente, se dará noticia vía correo electrónico a la Dirección General de Auditoría Interna, invitándola a ejercer un control concomitante de las actuaciones.

Artículo 5. Trámite normal.



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

Para realizar las compras de bienes y/o contratación de servicios se invitará a cotizar a por lo menos tres (3) proveedores.

1) La invitación a cotizar -que podrá efectuarse por correo electrónico- debe contener con precisión el objeto requerido y definir la cantidad y calidad por renglón.

2) Los presupuestos deben contener las cotizaciones por renglón e indicar la cantidad, precio y fecha de vigencia de la oferta. Si se exigiera como condición que el pago se realice al contado contra entrega, se deberá anexar al presupuesto factura pro forma o documento equivalente.

Las cotizaciones pueden ser presentadas mediante correo electrónico, facsímil o en soporte papel.

3) El titular de la Dirección de Seguridad dictará el acto administrativo seleccionando entre los presupuestos presentados la oferta más conveniente. A ese fin, se valorará el precio, la calidad, la idoneidad del oferente, los costos asociados de uso y mantenimiento presentes y futuros y demás condiciones que puedan resultar de interés en el caso de que se trate.

Artículo 6. Excepciones.

Podrá prescindirse del procedimiento de cotización regulado en el artículo 5, incisos 1 y 2, siempre que:

1) se trate de la adquisición de un bien y/o la contratación de un servicio cuya fabricación o prestación sea exclusiva de un proveedor.

2) se trate de la adquisición de un bien y/o la contratación de un servicio destinada a la satisfacción de una necesidad cuya urgencia demande una respuesta inmediata. La urgencia debe responder a circunstancias objetivas y su magnitud debe ser tal que impida la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno.

Artículo 7. Trámite abreviado.

Cuando los bienes o servicios solicitados puedan ser adquiridos por un valor inferior a un mil (1.000) unidades de compra, la Dirección de Seguridad dictará una disposición ordenando la compra o contratación dentro de los dos (2) días hábiles administrativos posteriores a la orden de formación de expediente.

**Capítulo III
Ejecución**

Artículo 8. Orden de pago.



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

Tras dictar la disposición por la que se seleccione al proveedor, se librará la pertinente orden de compra y/o servicios, salvo para el supuesto previsto en el artículo 10.

Entregado el bien o conformado el servicio, el proveedor deberá presentar factura o ticket, remito conformado, constancia de CUIT y constancia de inscripción de ingresos brutos.

Verificada la documentación por el área contable, se emitirá la orden de pago, liquidando las retenciones que pudieren corresponder. Para hacer efectivo el cobro, el proveedor deberá presentar ante el Departamento de Tesorería el último recibo de pago de ingresos brutos.

Artículo 9. Pago contra entrega.

En el caso previsto en el artículo 5, inciso 2, primer párrafo "*in fine*", el área contable deberá confeccionar en forma previa a la recepción del bien o del servicio la orden de pago, liquidando las retenciones que pudieren corresponder.

Realizado el pago, se agregará al expediente la factura original y/o recibo del proveedor.

Artículo 10. Simplificación.

En el caso regulado en el artículo 7, la disposición dictada servirá como orden de compra y bastará con agregar al expediente los comprobantes emitidos por la contraparte.

Artículo 11. Imputación.

Efectivizado el pago o una vez que se hubiere agregado al expediente la factura original y/o recibo del proveedor, el área contable tomará registro y practicará la imputación presupuestaria correspondiente.

Los registros e imputaciones que no se hubieren practicado hasta el 31 de diciembre, deberán realizarse dentro del quinto día hábil administrativo del mes de enero del año siguiente, siempre que la fecha de emisión de la documentación contable -facturas y remitos- no supere la fecha de cierre del año calendario.

**Capítulo IV
Registro, publicidad y transparencia**

Artículo 12. Registro y publicación.

Los actos administrativos dictados por la Dirección de Seguridad en el marco de los procedimientos regulados en el Capítulo II, se comunicarán - observando la vía jerárquica- a la Comisión de Administración Financiera,



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, se protocolizarán en un registro propio y se publicarán, en su totalidad, en el sitio web del Poder Judicial de la Ciudad: www.jusbaires.gov.ar.

El incumplimiento reiterado de este deber constituirá falta grave.